

Antecedentes: Sus Oficios N°4209 y 613 de 07.11.2023 y 04.04.2024, respectivamente, dictados en causa Rol 1034-2021 de la Primera Fiscalía Militar de Santiago.

Materia: Informa.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Primera Fiscalía Militar de Santiago

Se han recibido su Oficios del ANT, evacuados en causa Rol 1034-2021, por medio de los que solicita informar “la naturaleza jurídica (instrumentos públicos, privados, documentos electrónicos u otros) que tengan los informes de deudas que emanan de vuestra institución”.

Al respecto, esta Comisión informa lo siguiente:

1. Sobre el particular, el artículo 14 del Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 19 de diciembre de 1997, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos (en adelante, la “LGB”), impone a la Comisión la obligación de mantener información permanente y refundida sobre los deudores de los bancos y los saldos de sus obligaciones referidas a un mes determinado, para el uso de las instituciones sometidas a su fiscalización. Y para cumplir con este deber legal, esta Comisión requiere de los bancos -entre otras entidades- dicha información.

2. Asimismo, para dar cumplimiento a la citada disposición legal, las instituciones financieras deben remitir información respecto de sus deudores, conforme a pautas precisas que se establecieron en el Capítulo 18-5 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos (“RAN”), fijándose las modalidades de la entrega conforme a las instrucciones contenidas en el Sistema de Deudores del Manual de Sistema de Información para Bancos y Financieras.

3. Luego de recopilados dichos reportes, este Organismo emite el “Estado de Deudores”, referido a una fecha determinada y que es distribuido por mandato del legislador a los bancos y otras entidades, y del propio interesado, únicamente a su respecto, en caso de que así lo requiera.

4. Así, habida consideración que el Estado de Deudores resulta una obligación legal para la Comisión impuesta en el artículo 14 de la LGB, junto al hecho que se trata de una

compilación, válida para la fecha de referencia y que por lo mismo se renueva periódicamente, exclusivamente a partir de la información que reportan las instituciones financieras que determina la LGB, es que este Organismo no es responsable de la integridad de la información que contiene el informe de deudas, atendido que esta Comisión se limita a refundir conforme lo indica la ley, la información remitida por las entidades reportantes.

5. En el sentido precedentemente señalado, el informe de deudas que emite esta Comisión indica de manera expresa que “El contenido de este informe se confecciona según lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Bancos. Mayores antecedentes en relación a las obligaciones que se indican, deben ser proporcionados directamente por cada institución financiera”.

6. Ahora bien, en lo relativo a la naturaleza jurídica de los informes de deudas emitidos por esta Comisión, hago presente a Ud. que de acuerdo con lo señalado en el inciso sexto del artículo 3° de la Ley N°19.880 “Constituyen, también, actos administrativos los dictámenes o declaraciones de juicio, constancia o conocimiento que realicen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus competencias”.

7. En consecuencia, el informe de deuda es un acto administrativo de constancia, que contiene la consolidación de la información que envían las propias entidades fiscalizadas, y que es puesto en conocimiento del interesado cuando éste así lo requiera, no correspondiendo a este Organismo determinar la veracidad del contenido del mismo.

WF 2432068-2257668

Saluda atentamente a Usted.



Gerardo Bravo Riquelme
Secretario General
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero